

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1923

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título — Pesetas	Desembolsado — o/o	CAMBIOS DE HOY
Fecha	o/o			Fecha	o/o				
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto 1919.) <i>Al contado.</i>							
10-11-923	70,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,25	10-11-923	587,00	Banco de España.....	500		688,00
10-11-923	70,15	> E, de 25.000 >	70,25	10-11-923	238,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		
10-11-923	70,00	> D, de 12.500 >	70,25	10-11-923	258,00	Banco Hipotecario de España...	500		
10-11-923	70,10	> C, de 5.000 >	70,25 y 20	8-11-923	81,00	Banco de Castilla.....	250		
10-11-923	70,10	> B, de 2.500 >	70,25	15-11-923	172,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90	
10-11-923	70,40	> A, de 500 >	70,50 y 25	10-11-923	153,00	Banco Español de Crédito.....	250		154,00
10-11-923	70,50	> G, de 100 >	70,25	10-11-923	342,00	Unión Española de Explosivos...	100		
10-11-923	70,50	> H, de 200 >	70,25	10-11-923	82,25	Socied. Gral. Am. (Preferencia)	500		82,00, 83,00 y 83,75
10-11-923	70,10	En diferentes series.....	70,25	17-11-923	33,75	carera España.....} Ordinarias.	500		33,25
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>							
10-11-923	84,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	84,40 y 25	10-11-923	110,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
17-11-923	84,20	> E, de 12.000 >	85,00	10-11-923	288,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		203 ptas.
10-11-923	85,00	> D, de 6.000 >		17-11-923	300,00	Idem Norte de España.....	475		
18-11-923	84,80	> C, de 4.000 >		10-11-923	197,00	B.º Español del Río de la Plata.	100 pesos	Interés anual por 100	197 y 198 d.
10-11-923	85,75	> B, de 2.000 >	85,50						
10-11-923	85,75	> A, de 1.000 >	85,50						
14-11-923	85,25	> G, de 100 >	85,50						
14-11-923	85,25	> H, de 200 >	85,50						
29-10-923	85,25	En diferentes series.....							
		4 POR 100 AMORTIZABLE							
14-11-923	88,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		10-11-923	358,00	Bonos del Banco de España.....	500		
10-11-923	88,00	> D, de 12.500 >	88,00	10-11-923	89,75	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4	89,75
10-11-923	88,00	> C, de 5.000 >	88,00	10-11-923	99,10	Idem id. id.....	500	5	99,05 y 10
10-11-923	88,00	> B, de 2.500 >	88,00	10-11-923	109,75	Idem id. id.....	500	6	109,50 y 75
10-11-923	88,00	> A, de 500 >	88,50 y 88,00	10-11-923	75,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500		75,00
10-11-923	88,00	En diferentes series.....		17-11-923	90,50	Idem id. id.....	500	5	
		5 POR 100 AMORTIZABLE							
10-11-923	94,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	94,00	7-11-923	77,25	F. C. M. Z. A. Va- } Serie A.	500	5	
10-11-923	94,25	> E, de 25.000 >	94,00	18-10-923	69,50	Madrid a Ariza..... } B.	500	4 1/2	
10-11-923	94,25	> D, de 12.500 >	94,25-94,00 y 94,25	20-1-923	63,50	Idem Norte de Espa- } C.	500	4	
10-11-923	95,00	> C, de 5.000 >	95,00	28-6-922	58,25	ña. Emisión 17 de } 1.ª serie.	500	3	
10-11-923	95,00	> B, de 2.500 >	95,00	18-5-921	53,00	Enero de 1905..... } 2.ª serie.	500	3	
10-11-923	95,10	> A, de 500 >	95,00	18-11-920	52,00	Idem Norte de Espa- } 3.ª serie.	500	3	
17-11-923	95,00	En diferentes series.....	95,00	20-1-923	59,50	Enero de 1905..... } 4.ª serie.	500	3	
		5 POR 100 AMORTIZABLE							
10-11-923	94,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	94,00						
10-11-923	94,25	> E, de 25.000 >	94,00						
10-11-923	94,25	> D, de 12.500 >	94,25-94,00 y 94,25						
10-11-923	95,00	> C, de 5.000 >	95,00						
10-11-923	95,00	> B, de 2.500 >	95,00						
10-11-923	95,10	> A, de 500 >	95,00						
17-11-923	95,00	En diferentes series.....	95,00						
		EMISION DE 1917							
10-11-923	94,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	94,00	10-11-923	85,00	Ayuntamiento de Madrid.			
15-11-923	94,00	> E, de 25.000 >	94,00	17-11-923	98,00	Obligaciones.....	500		
10-11-923	94,25	> D, de 12.500 >	94,50-94,25 y 94,00	15-11-923	88,00	Expropiaciones del Interior.....	500		
10-11-923	94,50	> C, de 5.000 >	94,50-94,25 y 94,00	16-11-923	88,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
10-11-923	94,00	> B, de 2.500 >	94,50 y 94,00	16-11-923	88,00	Idem id. 1918.....	500		
10-11-923	94,50	> A, de 500 >	94,00	28-4-923	95,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
10-11-923	94,50	En diferentes series.....	94,00						
10-11-923	94,50								

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	730.000
Idem fin corriente.....	0
Idem fin próximo.....	0
4 por 100 amortizable.....	15.000
Acciones del Banco de España.....	4.000
Idem del Banco Hipotecario.....	0
Idem de la Arrendataria de Tabacos....	0
Azucarera.—Preferentes.....	21.000
Idem.—Ordinarias.....	32.500
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	71.500
Idem id. al 6 %.....	10.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

PARIS, a la vista cheque, 150.000 francosa 41,25 pesetas por 100 francos.—100.000 a 41,20.

LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 33,14 pesetas una.—2.000 a 33,15.

NEW-YORK, a la vista, cheque, 5.000 dollars 7,65 uno.

ROMA, a la vista, cheque, 50.000 libras a 33,25 pesetas por 100 libras.

Bolsa de Madrid.—Núm. 325 21 Noviembre 1923 Anexo núm. I.—Página 489

SUBASTAS

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

ALMADRABAS

Para dar efectividad a la Real orden de esta fecha, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, se saca a licitación pública el usufructo del pesquero de almadraba denominado "Cañellas Mayores", que se calará en aguas del distrito de Rosas, provincia marítima de Barcelona y civil de Gerona, fijándose en un mes el plazo que ha de mediar entre la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y la celebración de aquel acto, con arreglo a cuanto previene el vigente Reglamento para la pesca, con el arte de almadraba aprobado por Real decreto de 11 de Febrero de 1921 y publicado en el número de dicho diario oficial del día 15 del mismo mes y año.

La apertura de pliegos se verificará en Madrid ante la Junta, cuya constitución se hará oportunamente.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en los Registros de los Gobiernos civiles de la Península o en el general del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria, hasta cinco días antes, sean o no festivos, del señalado para la subasta, designándose para la entrega de las mismas, las horas de diez a doce de la mañana de los días hábiles.

En Baleares y Canarias se presentarán aquéllas hasta cinco días antes de la fecha fijada para el referido acto, la que habrá de publicarse en la Gaceta de Madrid previamente.

Las proposiciones se extenderán en pliegos de papel de una peseta, presentándolas dentro de un sobre blanco cerrado y rubricado por el interesado, según determina la regla segunda del artículo 30 del vigente Reglamento. A estos pliegos se acompañarán, por separado, la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias, una cantidad igual o superior al tipo señalado para la subasta en concepto de fianza provisional. Dicho depósito podrá hacerse en metálico o en valores cotizables del Estado al tipo de cotización del día anterior al de la fecha en que se constituyó, admitiéndose los límites de la deuda amortizable por todo su valor.

Si los pliegos no estuvieren firmados por el proponente sino por otra persona, se acompañará a los mismos el poder notarial correspondiente.

Se rechazarán de plano las proposiciones que lleven pólizas pegadas al papel, así como no se admitirá después de abierto el primer sobre documento alguno que pretenda dar validez a pliegos ya presentados, y se declarará nulo todo aquél al que le falte algún requisito.

En todo lo demás se sujetarán los

licitadores a las prescripciones del Reglamento mencionado.

Madrid, 7 de Noviembre de 1923.— El Jefe encargado del despacho, A. García.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública la concesión durante veinte años del pesquero de almadraba denominado "Cañellas Mayores" en aguas de la provincia marítima de Barcelona y civil de Gerona, distrito de Rosas.

Primera. El tipo para la subasta será de diez y ocho mil trescientos veintidós (18.322) pesetas anuales.

Segunda. Los trámites de la subasta y concesión se regirán por el Reglamento de Almadrabas vigente aprobado por Real decreto de 11 de Febrero de 1921, a cuyas prescripciones se obliga al concesionario y en las cuales están contenidos sus derechos.

Tercera. Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión, se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso-administrativo cuando a ello hubiere lugar con arreglo a la ley.

Cuarta. Para que pueda ser admitida cualquiera reclamación del interesado, será condición precisa que a la misma acompañe la carta de pago, documento o resguardo que le expida la Hacienda acreditativo de haberse al corriente del pago del canon contratado; así como también acreditar documentalmente que lo está de todo lo que adeuda en concepto de multas, desestimándose cualquier instancia que eieve el concesionario sin cumplir con tales requisitos.

Quinta. La situación asignada al pesquero quedará determinada en la siguiente forma:

Situación de la base.

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A y B del plano correspondientes a Punta de Cañellas, Grosas y Escull de Punta Falconera, respectivamente, cuyas situaciones geográficas son:

Punto A.—Latitud Norte. 42°—14'—0,9" y longitud 9°—24'—45" Este de San Fernando, igual a 3°—12'—25" Este de Greenwich.

Punto B.—Latitud Norte. 42°—13'—52,5" y longitud 9°—25'—23" Este de San Fernando, igual a 3°—15'—0,3" Este de Greenwich.

Situación del pesquero.

La situación del pesquero se representa en el plano por el punto C, y queda determinada por los ángulos A. B. C.—10°—40' y B. A. C.—79°—40'.

Sexta. El largo de la ribera de fuera será lo más de 2.000 metros, y el de la tierra en armonía con lo preceptuado en el artículo 12 de este Reglamento.

Séptima. La almadraba pescará de pase y retorno.

Octava. La almadraba será precisamente de buche.

Condiciones adicionales.

Novena. En cuanto puedan conciliarse los intereses industriales ligados al contrato de concesión con los de los demás pescadores del distrito de Rosas, sin grave infracción de los preceptos reglamentarios, podrá el concesionario tener en cuenta en su explotación los usos y costumbres que han sido complemento, en caso tan excepcional como el creado por la situación del pesquero "Cañellas Mayores", de las disposiciones de carácter general en aquéllas contenidas.

Si resultaren inconciliables los referidos intereses y por dicha causa fuese rescindida la concesión por parte del Estado, no tendrá derecho el concesionario a indemnización alguna.

Décima. El último estado demersivo de pesca que remita el concesionario, en virtud de lo que previene el artículo 36 del Reglamento aprobado por Real decreto de 11 de Febrero de 1921, por el que ha de regirse esta concesión, servirá de base a toda resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en lo consignado si con ello se lesionan intereses del Estado.

Esta condición no releva al concesionario de la responsabilidad que pueda tener por la alteración de la verdad, que no pase de los límites racionales de equivocación.

Undécima. El concesionario tendrá la obligación de comunicar anualmente, o antes si fuera necesario, al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por conducto del Gobernador civil de la provincia en que radica el pesquero los domicilios del representante y del sustituto de éste, donde puedan recibir las comunicaciones que les dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si se faltase a esta condición o el representante y su sustituto se hallaran ausentes de los domicilios designados, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del primero.

Aprobado por S. M. Madrid, 7 de Noviembre de 1923.— El Jefe encargado del despacho, A. García.

Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., en su nombre (o en nombre de D... para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesta del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid número... (fecha) para subastar el usufructo del pesquero de almadraba "Cañellas Mayores", se comprometo a tomar éste en arrendamiento con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de almadrabas vigente, y a pagar cada semestre al Estado la cantidad de... pesetas.

Para los efectos oportunos designo en la capital de la provincia en que el pesquero radica, como su domicilio, el piso... de la casa número... de la calle...

(Fecha y firma).

Madrid, 7 de Noviembre de 1923.—
El Jefe encargado del despacho.—A.
García. S—2373

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE ALICANTE

Hasta las trece horas del día 7 de Diciembre de 1923 se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y las de las provincias de Valencia, Murcia y Albacete, a las horas hábiles de oficina para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación en los kilómetros 34 al 38 de la carretera de Játiba a Alicante y kilómetros 25 al 36 de la de Callosa de Ensarriá a Alcoy, cuyo presupuesto asciende a 13.572,77 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 678,90 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de Alicante, sita en la calle del Duque de Zaragoza, número 2, el día 13 de Diciembre citado a las doce de su mañana.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura mencionada y en los días y horas hábiles de oficina.

Alicante, 14 de Noviembre de 1923.
El Ingeniero Jefe, Ricardo Ayuso.
S—1359

Hasta las trece horas del día 7 de Diciembre de 1923 se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y las de las provincias de Valencia, Murcia y Albacete, a las horas hábiles de oficina para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación en los kilómetros 128 al 149, 152 al 155 y 157 de la carretera de Silla a Alicante, cuyo presupuesto asciende a 19.700,19 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de pesetas 935.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de Alicante, sita en la calle del Duque de Zaragoza, número 2, el día 13 de Diciembre citado a las doce de su mañana.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura mencionada y en los días y horas hábiles de oficina.

Alicante, 14 de Noviembre de 1923.
El Ingeniero Jefe, Ricardo Ayuso.
S—1371

Hasta las trece horas del día 7 de Diciembre de 1923 se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y las de las provincias de Valencia, Murcia y Albacete, a las horas hábiles de oficina para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación en los kilómetros 21 al 26 de la carretera de Yecla a la de Mondóvar al Pinoso kilómetros 16 al 20 de la de

Tobarra a la estación de Archena al Pinoso, kilómetros 1 al 20 de la de Argost a la de Archena al Pinoso, y kilómetros 1 al 7 de la de Pozo Blanco al Rodríguezillo, cuyo presupuesto asciende a 25.299,94 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 1.265 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de Alicante, sita en la calle del Duque de Zaragoza, número 2, el día 13 de Diciembre citado a las doce de su mañana.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura mencionada y en los días y horas hábiles de oficina.

Alicante, 14 de Noviembre de 1923.
El Ingeniero Jefe, Ricardo Ayuso.
S—1372

REGIMIENTO DE INFANTERIA REINA NURIERO 2

En el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra de fecha 15 del actual, número 253, se insertan las condiciones para el concurso de las prendas y efectos que al final se detallan, el cual tendrá lugar el día 30 de este mes, debiendo estar los modelos entregados como plazo máximo el día 28.

Prendas que se citan.

500 guerreras de paño con las divisas para las clases, 1.500 camisas, 3.000 cuellos, 1.500 calzoncillos, 2.000 pares de alpargatas, res de leguís para Suboficiales, 100 toallas, 500 pares de guantes blancos, 500 idem de color avellana, 175 correajes para pistola, cuatro pares de leguís para suboficiales, 190 gorras de paño para Ordenanzas, doce pares de guantes de hilo color avellana para suboficiales, 12 tirantes para sable, 12 cordones de pelo de cabra para idem, 100 cordones de idem para pistolas y 31 fundas de badana para los siguientes instrumentos de música: dos bombardinos, dos bajos, un bombo, nueve clarinetes, dos pares de platillos, tres saxofones, cinco trompetas, tres trompas, tres trombones y una caja.

Córdoba, 17 de Noviembre de 1923.
S—2378

COMISARIA DEL ARSENAL DE EL FERROL

Se pone en conocimiento de cuantas personas cuentan con medios para prestar el servicio de carbón por dos años en el Arsenal de El Ferrol, que el día 7 de Diciembre del año actual y a las once de la mañana del mismo, se celebrará en el referido Arsenal y ante la Junta de subasta, la subasta para dicho servicio.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición están de manifiesto en el quinto Negociado de la

Sección del Material del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, en la Secretaría de la Jefatura del Arsenal de El Ferrol, y en las Comandancias de Marina de La Coruña y Bilbao.

Arsenal de El Ferrol, 16 de Noviembre de 1923.—El Comisario
Andrés C. S—2379

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 13 de Agosto último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de urbanización del paseo de Pi y Molist, bajo el tipo de pesetas 109.994,76.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 19 del pliego de condiciones, que por copia ~~abajo~~ se inserta y que junto con los demás documentos estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen ~~interesarse~~ en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los treinta días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses, a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, a los veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilre. Colegio de esta ciudad, D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, de diez a doce de la mañana, de los días hábiles de oficina, en el Negociado anteriormente expresado.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la consti-

lución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de pesetas 5.499,74, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de urbanización del Paseo de Pi y Molist".

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con los dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación, como se dispone en el último párrafo del artículo 9.º de la Instrucción vigente, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio de 1902.

Se advierte que las Empresas, Compañías y Sociedades que deseen tomar parte en la subasta deberán presentar el certificado a que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre próximo pasado.

Pliego de condiciones facultativas y económico que han de regir en las obras del afirmado de la calle del Doctor Pi y Molist.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Obras objeto del contrato.—Las

obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para afirmar con piedra caliza la calzada de la calle del Doctor Pi y Molist, construir bordillos y rigolas de hormigón, afirmar sus aceras con "morterol" y conservar el conjunto durante el plazo de garantía.

Las obras se adaptarán a los planos que acompañan y a las presentes condiciones, ateniéndose además a las instrucciones del Director general de los Servicios técnicos municipales, cuyo Jefe ejercerá por sí, o por medio de sus subalternos, la inspección directa de la contrata, y dictará las disposiciones necesarias para resolver de la manera que crea más conveniente a la buena realización de los trabajos aquellas dificultades de detalle que se presenten.

CAPITULO I

MATERIALE

Artículo 2.º

Piedra.—La piedra para el pedraplén situado debajo del firme, propiamente dicho, será caliza, azul, sin principio de descomposición, constituyendo mampuestos de 20 centímetros, máximo de grueso.

La piedra para la primera capa del firme será caliza, azul, sin señales de descomposición, y estará machacada a un tamaño que pase por las anillas de ocho centímetros y no pase por las de cuatro centímetros. Salvo circunstancias especiales que aconsejen lo contrario, el contratista podrá realizar el machaqueo dentro de la caja.

La piedra para la segunda capa o de desgaste, será gravilla, cuyo tamaño máximo no excederá de 1,5 centímetros.

Artículo 3.º

Recibo.—El recibo estará constituido por granito, descompuesto, denominado "sauló", el cual deberá estar desprovisto de arcilla.

Artículo 4.º

Cemento Portland artificial.—El cemento Portland artificial deberá reunir las condiciones que se consignan en el Pliego de condiciones generales para la recepción de los cementos Portland artificiales en los servicios de Obras públicas, aprobado por Real orden de 27 de Mayo de 1919.

Artículo 5.º

Arena.—La arena deberá ser de mar, sílicea, de grano grueso, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso a que se destine, a juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, a fin de obtenerla de mejores condiciones en el caso que lo juzgue conveniente.

Artículo 6.º

Piedra para hormigón.—La piedra para el hormigón podrá ser arenisca, de Montjuich; caliza, de la Montaña

Pelada u otra análoga que reúna condiciones análogas. Estará machacada al tamaño máximo de cuatro centímetros, y deberá estar limpia de tierras y materias extrañas.

El hormigón se compondrá de trescientos kilogramos (300) de cemento Portland artificial, cuatrocientos litros (400) de arena y ochocientos litros (800) de grava o machacada. La manipulación se efectuará mezclando en seco el cemento y la arena, añadiéndose luego la grava al tiempo que se riega, en forma que la mezcla resulte homogénea y de consistencia plástica.

Artículo 7.º

Bordillo y rigolas.—Las rigolas y bordillo serán monolíticas, de hormigón, de 300 kilogramos de cemento por metro cúbico, y tendrán la sección detallada en los planos. Llevarán una junta de dilatación cada cinco metros.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 8.º

Afirmado.—Dada a la caja de excavación (después de terraplenar) la sección transversal indicada en los planos, será su fondo fuertemente comprimido, extendiendo luego sobre él una capa constituida por grandes mampuestos, formando terraplenes de 20 centímetros de espesor. Sobre dicha capa se extenderá un manto de grava de 15 centímetros de espesor en el centro y 10 en los bordillos, que, después de igualado ligeramente comprimido, recibirá la capa de desgaste, constituida por gravilla de un tamaño máximo de 1,5 centímetros.

Después de fuertemente comprimido el conjunto, se recebará con "sauló" en cantidad indispensable para rellenar los huecos e igualar la superficie rodillándose de nuevo.

La apisonadora necesaria para estas operaciones será proporcionada por el Ayuntamiento, corriendo de cuenta del contratista el pago de los jornales y carbón necesario para su funcionamiento.

Artículo 9.º

Bordillos y rigolas.—Después de fuertemente apisonado el terreno, se procederá a la colocación de los moldes para la formación de la rigola, la que constituirá a un tiempo la fundación del bordillo.

Una vez vertido y fuertemente apisonado el hormigón, se igualará superficialmente en la parte que ha de quedar a la vista con una capa de mortero de quinientos (500) kilos de cemento portland artificial por metro cúbico de arena.

En la porción que ha de recibir el bordillo, y a distancias no mayores de 20 centímetros, se introducirán unas piedras previamente bañadas en lechada de portland, en forma que su mitad penetre en el interior del hormigón ya extendido, y la otra mitad sobresalga de él. Estas piedras tendrán por objeto asegurar la traba

entre el bordillo y la rígola, la cual se excitará además picoteando y humedeciendo la superficie antes de recibir el nuevo hormigón.

En la colocación de los moldes del bordillo, propiamente dicho, deberán tomarse todas las precauciones necesarias para asegurar una perfecta alineación y continuidad de rasantes, así como se dispondrán los moldes en forma que se obtenga su más completa rigidez e indeformabilidad durante el vertido y compresión del hormigón.

Terminada esta última operación, se verterá sobre la cara superior gravilla caliza, de granos de un tamaño aproximado de medio centímetro, que deberán quedar casi totalmente embebidos en la masa.

Después del desencofrado se igualarán con mortero de quinientos (500) kilos, como el antes descrito, los pequeños defectos que puedan tal vez presentar las caras vistas, y transcurrido el tiempo necesario para que el hormigón haya adquirido la suficiente dureza, se procederá a pasar de bajada los paramentos vistos del bordillo.

Cada cinco metros se terminará el bordillo y rígola en sección perfectamente vertical, que se bañará con una substancia (arcilla, por ejemplo), que evite la adherencia a la pieza siguiente, obteniéndose así las juntas de dilatación a que antes se ha hecho referencia.

En los sitios que indique la Inspección facultativa, se dispondrán los bordillos y rígolas en forma de imbornales.

Artículo 10.

Aceras.—Las aceras, con un declive hacia el arroyo, del tres por ciento (3 por 100), estarán constituidas por un firme de "morterot".

Artículo 11.

Alineaciones y rasantes.—El contratista, al construir las obras, las sujetará a las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará a medida que se construyan.

Artículo 12.

Orden de los trabajos.—La Inspección facultativa fijará el orden en que deban ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenerse a estas prescripciones.

Artículo 13.

Operarios.—El contratista tendrá constantemente en las obras el número y clase de operarios que, a juicio de la Inspección facultativa, sean necesarios para llevarlas a cabo en buenas condiciones y en el plazo prescrito en el artículo correspondiente.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.

Acopio e inspección de los materia-

les.—El contratista acopiará los materiales en forma que en todo momento puedan ser reconocidos, pudiendo la Dirección general de los Servicios técnicos en cualquier momento analizar dos muestras de cada partida de los materiales que el contratista destine a las obras, remitiéndolas para ello al Laboratorio de Ensayos de la Mancomunidad u otro Laboratorio oficial, siendo de cuenta del contratista el importe de los análisis o ensayos que se practiquen.

Dicha Dirección rechazará todos aquellos materiales que no reúnan las condiciones debidas, viniendo obligado el contratista a reponerlos por otros aun cuando ya estuvieran colocados en obra.

Artículo 15.

Obligaciones generales del contratista.—Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa de las mismas, que dispondrá lo necesario para resolver las cuestiones de detalle que puedan surgir en su realización.

Además de este pliego de condiciones regirán, en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el Pliego de condiciones generales para construcción de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Será también obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, las prescriptas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al excelentísimo señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Artículo 16.

Plazo para empezar y terminar las obras.—El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que se firme la escritura correspondiente, si en tal fecha se verifica normalmente el transporte de los materiales.

En caso contrario se prorrogará el indicado plazo hasta que sea un hecho la normalidad de dichos transportes, debiendo dejarlas terminadas

en el plazo de cuatro meses, a partir del día en que las comience.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables a petición del contratista por causas justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse a la vez otros trabajos con los que estén relacionadas las obras objeto del contrato no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan y se viese aquél imposibilitado de continuar su construcción.

Artículo 17.

Inspección provisional, plazo de garantía y recepción definitiva.—

Una vez terminadas las obras o trabajos, se hará la recepción por el señor Director general de los servicios técnicos municipales, acompañado del Jefe de la Sección correspondiente, en presencia del contratista o de su delegado y del facultativo afecto a dicha Sección que haya estado encargado de la inspección directa de la contrata, levantándose la correspondiente acta, que será remitida al excelentísimo señor Alcalde, a los efectos de los acuerdos tomados sobre recepción de obras por el excelentísimo Ayuntamiento.

El plazo de garantía será de un año, contado desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de la mala construcción de aquellas a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

Durante dicho plazo serán entregadas al servicio público, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

La recepción definitiva se verificará, luego de transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resulten definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 18.

Subasta.—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado Sr. Serrahima (D. Luis) el designado por el excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de ciento nueve mil novecientos noventa y cuatro pesetas con setenta y seis céntimos, a que asciende el adjunto presupuesto.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el párrafo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la citada Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de cinco mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con setenta y cuatro céntimos a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza o depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que hubiese sido adjudicada la subasta, cantidad que le será devuelta una vez efectuada la recepción definitiva.

Artículo 19.

Cesión de derechos.—Gastos de Anuncios.—Pago de las obras.—Indemnizaciones. — Ordenanzas.—Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

Será obligación del contratista el pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

El pago de las obras se efectuará con arreglo a lo que resulte de las certificaciones y relaciones valoradas de los trabajos ejecutados que expedirá el Jefe de la Sección, visada por el Director general de los servicios técnicos municipales, sin otro requisito previo que la conformidad del contratista y la orden oportuna que dé para esto el excelentísimo señor Alcalde.

El importe de esta contrata podrá ser aumentado o disminuido en una cantidad equivalente al veinte (20 por 100) por ciento de la cantidad total a que asciende el presupuesto de la misma, sin que dicha disminución o aumento sean causa de rescisión.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer en concepto de indemnización al personal facultativo el tres (3 por 100) por ciento del importe de la ejecución material de las obras que figure en cada libramiento. Dicha partida será descontada del mismo por el señor depositario, quien la distribuirá entre los facultativos según nota que entregará el Director general de los servicios técnicos, a tenor de lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento en 28 de Marzo de 1922.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que corresponden con arreglo a las infracciones cometidas.

Artículo 20.

Disposiciones generales.—El adjudicatario acreditará el pago de cuotas para el seguro obrero correspondiente a los asalariados que tenga, conforme dispone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de Enero de 1921, ante el Notario designado para autorizar la contrata, quien lo hará constar en la escritura que formalice al efecto.

El contratista dará cumplimiento a lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y sus adiciones por Real orden de 8 de Julio de 1902 y al acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil, viéndose obligado el contratista a remitir a la Presidencia de la Junta local de Reformas Sociales un ejemplar triplicado del contrato.

Queda obligado el contratista a sujetarse en lo que se refiere a la adquisición y empleo de materiales a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 de Febrero del propio año y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

Barcelona, 16 de Julio de 1923.—El Ingeniero encargado accidental grupo segundo, Juan M. Martino.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., habitante en la calle ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y presupuesto que deberán regir en las obras del afirmado de la calle del Doctor Pi y Molist, de esta ciudad, se compromete a construir dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y cifra).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 9 de Noviembre de 1923.
El Alcalde, Al. de la Campa.—
P. A. del E. A., El Secretario, C. Planas.

S—2365

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SARRIA

Manuel Franco y Franco, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Sarria.

Certifico: Que entre los valores pendientes de pago obrantes en la oficina de mi cargo, por concepto de Derechos reales y utilidades, tarifa segunda y contribución rústica y urbana, figuran los correspondientes a los deudores que a continuación se relacionarán, los cuales han sido declarados incursos en el segundo grado de apremio a medio de la siguiente:

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos del Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Relación que se cita.

José González López, de Lier, por Derechos reales del año 1912, adeuda con recargo, 24,63 pesetas.

Josefa Fernández, de Villaeslava, por ídem el año 1916, 35,05.

Aurelia Díaz Fernández, de Pena Santa María, por ídem, 3,81.

Germán Díez Fernández, ídem ídem, 3,81 pesetas.

Victoriano Díaz Fernández, de ídem por ídem ídem, 3,81.

Virginia Díaz Fernández, de ídem, por ídem, 3,81.

Gonzalo Díaz Lostda, de Cifras, por utilidades, tarifa segunda de los años 1913, 1916 y 1917, 7,09.

Carmen Guillán Rodríguez, de La Coruña, por ídem del año 1916, 73,21.

Julián Fernández, de Meijente, por contribución territorial de los años 1921, 22, y 23, 8,66.

Bernardo Alonso Pérez, de Mon, adeuda por rústica del ejercicio 1922 a 23, 109,55 pesetas.

Juana Pino Romero, de Villafranca, por ídem ídem, 17,51.

Y como la providencia transcrita no pudiese ser notificada a los relacionados deudores en la forma prevenida por el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 por resultar ausentes unos y haber fallecido otros, desconociéndose por tanto sus herederos, dando cumplimiento a lo en último término prevenido por el artículo 142 de la citada Instrucción, firmo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Sarria a 5 de Junio de 1923.—Manuel Franco.

P—4658

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SENANT

D. Juan Sans-Carlauá, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor del Municipio de Senant.

Certifico: Que por débitos del reparto local correspondiente al año 1921-22 y atrasos, instruyo expediente de apremio contra varios deudores, entre los cuales se hallan comprendidos los que a continuación se relacionan, a quienes les fueron embargados los bienes que también se expresan:

Nombres de los deudores

Melchor Foraster Borrás, de Montblanch. Pieza de tierra en la partida Vila Bartró, de cabida 33 hectáreas, 25 áreas, 73 centiáreas, compuesta de viña, bosque, cereales y yermo; adquirida por escritura, herencia perpetua, Miguel Solé Sendra. Linda: al Norte, con Esteban Piñol Poblet, al Oeste, Juan Piñol Pons, Sur, Pablo Queraltó Bosch y Este, Juan Piñol Vallés. Líquido imponible, 296 pesetas.

Antonio Mouné Escalé, de Reus, cobertizo de 85 metros cuadrados de superficie. Linda: por frente, entrando, Norte, con la calle Mayor; derecha, Oeste, con Juan Vallverdú Gen; izquierda, Este, con la Sociedad Horno Nuevo; espalda, Sur, con José Vallés Civil. Líquido imponible, 4,50 pesetas.

Jaime Mouné Pallisé, de Senant, una casa, hoy patio, de 135 metros cuadrados de superficie. Linda: al frente, Este, con la calle de Datt; derecha, Norte, con la misma calle; izquierda, Sur, con José Cós; espalda, Oeste, con Juan Vallverdú Ferré. Líquido imponible, 24 pesetas.

Francisco Martorell Palau, de Esplugas Calva, pieza de tierra en la partida Aigües Vives, de cabida un jornal. Linda: al Oeste, José Ribera, Mediodía, Roque Pons, Poniente, Miguel Cairat y Norte, Ramón Ferré. Líquido imponible, 6 pesetas.

Cristóbal Sasplugues Morera, de Esplugas Calva, pieza de tierra en la partida Aigües Vives, del término municipal de Senant. Linda: Oeste, Miguel Camí (a) Cartuxa; Poniente, Cristóbal Lluch y Norte, Miguel Camí. Cabida dos jornales. Líquido imponible, 54 pesetas.

Ramón Vallverdú Gené, de Omells, casa de 86 metros cuadrados de superficie, en la calle Mayor número 30. Linda: frente, entrando, Sur, con la calle Mayor; derecha, Este, con Ramón Ferré Prats; izquierda, Oeste, con Francisco Vallverdú Saumell; espalda, Norte, con Pablo Vallverdú Saumell. Líquido imponible, 18 pesetas.

Ramón Vallverdú Jové, de Omells, casa en la calle Mayor, número 18, de 55 metros cuadrados de superficie. Linda: entrando, frente, Sur, con la calle Mayor; derecha, Este, Pedro Valls Vallverdú y espalda, Norte, con Antonio Piñol. Líquido imponible, 15 pesetas.

Ramón Vallverdú Vallverdú, de Montblanch. Casa sita en el Arrabal de la Fuente, de 54 metros cuadrados de superficie. Linda: frente, entrando, Norte, con el Arrabal de la Fuente; derecha, Oeste, con Ramón Piñol

Padró; izquierda, Este, con Juan Vallverdú Sans; espalda, Sur, con Juan Vallverdú Gené. Líquido imponible, 4,50 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede, y que tuvieren fincas embargadas, para que en el término de tres días, entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Y como no consta que los deudores tengan en esta localidad, persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, con firme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación de embargo de fincas y requerimiento de títulos de propiedad, con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los oportunos efectos conforme está ordenado.

Senant, 2 de Junio de 1923. — El Agente, Juan Sans.

P-4614

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TARREGA

D. Casimiro Rabasa Rocafort, Agente ejecutivo, Auxiliar de Hacienda de la zona de Tarrega.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica, año de 1921-22, instruyo expediente de apremio contra D. Isidro Cols Obach, a quien le fueron embargadas:

Una finca rústica, sita en este término municipal y partida Salais, campo, de cabida un jornal cuatro porcas, tres cuartos; linda: a Oriente, con Antonio Mata; a Mediodía, con el reguero; a Poniente, con el término de Golmés, y por Norte, con un camino.

Otra finca rústica, olivos, sita en la partida de Ascots, de cabida cuatro jornales tres porcas, que linda: a Oriente, con Silvestre Biosca; a Mediodía, con Ramón Robinat; a Poniente, con el término de Golmés, y por Norte, con José Tendela.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor, contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca enmargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a

los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento, con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Vilanova de Bellpuig, 19 de Junio de 1923.—El Agente, Casimiro Rabasa.

P-4687

ANUNCIOS OFICIALES**INTERVENCION DE HACIENDA DE ZARAGOZA**

D. Justo Mindan Vicente, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta habersele extraviado el resguardo de un depósito de 160 pesetas en metálico de su propiedad, constituido en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 25 de Agosto de 1913, como Necesario con interés y bajo los números 246 de entrada y 6.531 de registro, en garantía del servicio de conducción del correo entre las oficinas del ramo de Caspe y Mazaleón.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses y para que llegando a conocimiento de la persona que lo haya encontrado se sirva presentarlo en el Negociado de Caja de Depósitos de la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro de dicho plazo contado desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza*. De no presentarlo quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose el correspondiente duplicado.

Zaragoza, 13 de Noviembre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Ceferino Velasco.

X-2871

INTERVENCION DE HACIENDA DE ZARAGOZA

Don Mariano Gómez, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta habersele extraviado el resguardo de un depósito de 150 pesetas en metálico de su propiedad, constituido en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en 19 de Enero de 1918, como Necesario con interés y bajo los números 22 de entrada y 6.723 de registro, en garantía del servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Borja y su estación férrea.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses y para que llegando a conoci-

cimiento de la persona que lo haya encontrado se sirva presentarlo en el Negociado de Caja de Depósitos de la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro de dicho plazo, contado desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza*. De no presentarlo quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose el correspondiente duplicado.

Zaragoza, 13 de Noviembre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Ceferino Velasco.

X—2870

SOCIEDAD ANONIMA DEL FERROCARRIL DE SORIA

De conformidad y a los efectos que determina el artículo 11 de los Estatutos, esta Sociedad celebrará su Junta general ordinaria y anual en Soria, a las catorce horas del día 11 de Diciembre del corriente año.

Los depósitos de títulos, de acuerdo con los Estatutos, deberán hacerse en Soria, a la Sociedad Anónima del Ferrocarril de Soria.

Soria, 10 de Noviembre de 1923. Un Administrador, Raoul Oulet.

X—2872

EL LAUREL DE BACO (S. A.)

Hacemos saber a los tenedores de las obligaciones hipotecarias de esta Sociedad al 6 por 100, emitidas por escritura pública otorgada ante el Notario de esta Corte D. Francisco Moya y Moya, en 15 de Noviembre de 1917, que por acuerdo del Consejo de gobierno, en la sesión celebrada en 19 de Octubre del corriente año, han sido amortizadas las 1.000 obligaciones que de dicha emisión hay en circulación.

Asimismo acordó que, desde el día 2 del próximo mes de Enero de 1924, tendrá lugar su reembolso en

la Caja de la Sociedad, Plaza de la Moncloa, 6, y todos los días laborales, sin otra limitación que la que determina a este efecto el vigente Código de Comercio y la escritura de emisión.

Madrid, 10 de Noviembre de 1923. El Consejo de Gobierno.

X—2873

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

OBLIGACIONES SEVILLA-JEREZ-CADIZ,
SERIE AMARILLA

Pago del cupón número 34 de las obligaciones a interés fijo, de vencimiento de 1.º de Diciembre de 1923 y del cupón número 32, de las obligaciones a interés variable.

El cupón número 34 de las obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie amarilla, a interés fijo, de vencimiento de 1.º de Diciembre de 1923, se pagará a partir de esa fecha a reserva de todos los derechos de los obligacionistas que se atestiguará para los portadores de cupones de obligaciones no nacionalizadas, mediante la entrega de un Bono complementario:

En Francia:

En París, en la Banque de Paris et des Pays Bas, 3, rue d'Antin a razón de francos 5, con deducción de los impuestos españoles y franceses, o sea a francos 3,55 líquido por cupón.

En España:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en el Banco Español del Río de la Plata.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Málaga, en la Caja central de la Compañía.

1.º A razón de pesetas 5, con deducción de los impuestos españoles.

o sea a pesetas 4,61 líquido por cupón, para las obligaciones nacionalizadas en España.

2.º A razón de francos 5, con deducción de los impuestos españoles y franceses, o sea a francos 3,55 líquido, por cupón, al cambio del día 1.º de Diciembre de 1923, para las obligaciones no nacionalizadas en España.

El cupón número 32, de las obligaciones de la misma serie, a interés variable, que de conformidad con el Convenio (art. 3.º) representa el saldo a pagar en 1923 y cuyo importe está fijado según la liquidación definitiva del ejercicio 1922, se pagará a partir de 1.º de Diciembre de 1923, a reserva de todos los derechos de los obligacionistas que se atestiguará para los portadores de cupones de obligaciones no nacionalizadas, mediante la entrega de un bono complementario, en las mismas Cajas que los cupones de las obligaciones a interés fijo arriba mencionadas:

En Francia:

A razón de francos 5, con deducción de los impuestos españoles y franceses, o sea a francos 3,76 líquido por cupón.

En España:

1.º A razón de pesetas 5, con deducción de los impuestos españoles, o sea a pesetas 4,65 líquido, por cupón, para las obligaciones nacionalizadas en España.

2.º A razón de francos 5, con deducción de los impuestos españoles y franceses, o sea a francos 3,76 líquido por cupón, al cambio del día 1.º de Diciembre de 1923, para las obligaciones no nacionalizadas en España.

Madrid, 19 de Noviembre de 1923. El Secretario general, Alfredo de Albuquerque.

X—1865